



ALCALDÍA DE
ARMENIA

SH-PGF-DF –15982

Armenia, Quindío; 30 de julio de 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE PROCEDE A NOTIFICAR POR AVISO A BLANCA ROSA JIMENEZ GRAJALES DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO POR LA LEY 1437 DE 2011 ARTÍCULOS 68 Y 69

Acto Administrativo y/o oficio a Notificar:	Resolución 2022 2789 del 21 de septiembre de 2022 “POR MEDIO DE LA CUAL SE EFECTÚA UNA RECTIFICACIÓN CATASTRAL EN LA BASE DE DATOS CATASTRAL DE UN(OS) PREDIO(S)”, relacionada al radicado 2021RE8114 del 30 de septiembre de 2021, bajo el asunto SOLICITUD CAMBIO DE NOMBRE DE PROPIETARIO DEL PREDIO.
Fecha del Acto Administrativo y/o oficio:	21 DE SEPTIEMBRE DE 2022
Fecha del Aviso:	30 de julio de 2024
Autoridad que expidió el Acto Administrativo:	Jefe Oficina de Conservación Catastro Armenia
Sujeto a Notificar:	BLANCA ROSA JIMENEZ GRAJALES
Funcionario Competente:	John Sebastián Ortega Cortés
Cargo:	Jefe Oficina de Conservación Catastro Armenia
Recursos:	

El suscrito Jefe Oficina de Conservación Catastro Armenia, da a conocer Resolución 2022 2789 del 21 de septiembre de 2022 “POR MEDIO DE LA CUAL SE EFECTÚA UNA RECTIFICACIÓN CATASTRAL EN LA BASE DE DATOS CATASTRAL DE UN(OS) PREDIO(S)”, relacionada al radicado 2021RE8114 del 30 de septiembre de 2021, bajo el asunto SOLICITUD CAMBIO DE NOMBRE DE PROPIETARIO DEL PREDIO, radicada por BLANCA ROSA JIMENEZ GRAJALES.

Se efectuó la entrega del oficio SH-PGF-DF-39427 a la dirección aportada por la solicitante, sin embargo, " no se encontraba" es decir, la misma no pudo ser efectiva, razón por la cual, se procede a notificar por AVISO el contenido de la decisión, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, siendo fijada por el término de cinco (05) días: *a partir de su publicación.*

La Resolución 2022 2789 del 21 de septiembre de 2022, se publica para su notificación mediante la página web de la Subsecretaría de Catastro de Armenia.



R-AM-SGI-001 V8 19/01/2024



13 – 11 Edif. Torre Bahía Plaza- Local 3 Armenia Q
Tel-(606) 741 7100 – 01 8000 189264.
Correo: catastro@armenia.gov.co



CONSTANCIA DE FIJACIÓN

Artículo 69 de la Ley 1437 del 2011 “Artículo **69. Notificación por aviso.** Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso Que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal”. (Subrayas fuera de texto).

John Sebastián Ortega C.

JOHN SEBASTIÁN ORTEGA CORTÉS
Jefe Oficina de Conservación Catastro Armenia

Proyectó: LMLC – Profesional Jurídico MASORA.

Revisó: John Sebastián Ortega Cortés – Jefe Oficina Conservación Catastral

RESOLUCIÓN No: 2021 5105

RADICACIÓN No: 2021 5319

EL JEFE DE OFICINA DE CONSERVACIÓN DE LA SUBSECRETARIA DE CATASTRO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA EN CALIDAD DE GESTOR CATASTRAL

En usos de sus atribuciones legales y en especial las contenidas en la Ley 1955 de 2019, el Decreto Nacional 148 de 2020, el Decreto Municipal 187 de 2021, el Decreto Municipal 212 de 2021, el Decreto Municipal 214 de 2021, la Resolución 187 de 2021, la Resolución 201 31 de marzo de 2021 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC-

CONSIDERANDO

Que para mantener actualizada la información catastral se hace necesario actualizar el siguiente predio.

Por lo expuesto, este Despacho:

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Efectuar el Cambio de nombre, al predio con Dirección: V FERREA CS 109D BR LOS QUINDOS, identificado con Matrícula inmobiliaria: - y Número Predial Nacional: 630010101000002220001500000012

AVALUO:

Número Predial Nacional	Área Terreno (M2)	Área Construida (M2)	Valor Avaluo	Año Avaluo
630010101000002220001500000012	0	66	9,056,000.00	2021

INFORMACIÓN ACTUAL

PROPIETARIOS:

Propietario/Poseedor	Tipo Documento	Identificación
BLANCA ROSA JIMENEZ GRAJALES	Cedula_Ciudadania	25096868

ARTICULO SEGUNDO: La presente resolución se entiende notificada a partir del momento en que se realice la anotación en la base de datos catastral de conformidad con el artículo 70 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

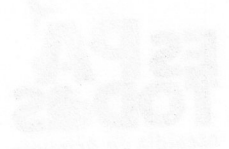
Dado en Armenia a los 16 días del mes de Diciembre de 2021.



Constanza Bibiana Largo Rodríguez
Jefe de Oficina de Conservación



SISTEMA DE INFORMACIÓN
CATASTRO MULTIPROPOSITO



RESOLUCIÓN No: 1001/1992

EL SEÑOR DE OFICINA DE CONSERVACIÓN DE LA INFORMACIÓN DEL CATASTRO DEL MUNICIPIO DE
AGUAYTIA EN CALIDAD DE JEFE DEL CATASTRO

En virtud de las atribuciones legales y en especial las conferidas en la Ley 1992 de 1992,
el Decreto Nacional 185 de 1992, el Decreto Municipal 187 de 1992, el Decreto Municipal
112 de 1992, el Decreto Municipal 214 de 1992, la Resolución No. 1001/1992, la Resolución
101 de 1992 de fecha 20 de mayo de 1992 del Instituto Registral y Catastral - INCRA.

CONSIDERANDO

Que para mantener actualizada la información catastral se hace necesario actualizar el catastro
por lo expuesto, se resuelve:

RESUELVO

ARTÍCULO PRIMERO: Estando el Estado de acuerdo con el artículo 187 de la Ley 1992 de 1992,
el Decreto Nacional 185 de 1992, el Decreto Municipal 187 de 1992, el Decreto Municipal
112 de 1992, el Decreto Municipal 214 de 1992, la Resolución No. 1001/1992, la Resolución
101 de 1992 de fecha 20 de mayo de 1992 del Instituto Registral y Catastral - INCRA.

VALORES		VALORES		VALORES	
VALORES		VALORES		VALORES	
VALORES		VALORES		VALORES	
VALORES		VALORES		VALORES	
VALORES		VALORES		VALORES	

INFORMACIÓN ACTUAL

PROPIETARIO		PROPIETARIO		PROPIETARIO	
PROPIETARIO		PROPIETARIO		PROPIETARIO	
PROPIETARIO		PROPIETARIO		PROPIETARIO	
PROPIETARIO		PROPIETARIO		PROPIETARIO	
PROPIETARIO		PROPIETARIO		PROPIETARIO	

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución se encuentra sujeta a la Ley 1992 de 1992,
el Decreto Nacional 185 de 1992, el Decreto Municipal 187 de 1992, el Decreto Municipal
112 de 1992, el Decreto Municipal 214 de 1992, la Resolución No. 1001/1992, la Resolución
101 de 1992 de fecha 20 de mayo de 1992 del Instituto Registral y Catastral - INCRA.

COMUNIQUESE Y CONSÉRVESE

Hecho en Bogotá a los 15 días del mes de Diciembre de 1992.

Constante Sistema de Información
Jefe de Oficina de Conservación



"Por medio de la cual se efectúa una rectificación catastral en la base de datos catastral de un(os) predio(s)"

RESOLUCIÓN No: 2022 2789

RADICACIÓN No: 2022 4675

EL JEFE DE OFICINA DE CONSERVACIÓN DE LA SUBSECRETARIA DE CATASTRO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA EN CALIDAD DE GESTOR CATASTRAL

En usos de sus atribuciones legales y en especial las contenidas en la Ley 1955 de 2019, el Decreto Nacional 1170 de 2015, el Decreto Municipal 187 de 2021, el Decreto Municipal 212 de 2021, el Decreto Municipal 214 de 2021, la Resolución 201 del 31 de marzo de 2021 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC- y en especial la Resolución 1149 de 2021 expedida por el IGAC

CONSIDERANDO

Que el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019 establece que la gestión catastral es un servicio público que comprende un conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito que sean adoptados.

Que de conformidad con el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019 los gestores catastrales podrán adelantar la gestión catastral para la formación, actualización y conservación catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito que sean adoptados, directamente o mediante la contratación de operadores catastrales.

Que el Decreto Nacional 1170 de 2015 establece en su artículo 2.2.2.5.5., que los gestores catastrales son competentes para la expedición de los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de las actividades propias de la gestión catastral, los cuales surtirán efectos en el ámbito territorial de competencias del lugar en donde se está prestando el servicio, así como en el de las entidades territoriales que los contraten, según corresponda.

Que la Resolución 201 de 2021 expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC- habilito como gestor catastral al municipio de Armenia - Quindío en los términos del artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, el Decreto 1983 de 2019 y el Decreto 148 de 2020, para la prestación servicio público catastral en su jurisdicción.

Que el Decreto Municipal 187 de 2021 expedido por el Alcalde Municipal de Armenia adopto en lo de su competencia las funciones para la prestación del servicio público catastral de conformidad con la Resolución 201 del 2021 expedida por el IGAC.

Que el artículo 3 del Decreto Municipal No. 212 de 2021 expedido por el Alcalde Municipal de Armenia establece que la Secretaría de Hacienda tiene dentro de sus funciones en relación con la gestión catastral la de: "6. Formular y establecer políticas tendientes a mantener debidamente actualizado y clasificado el inventario o censo de la propiedad inmueble, así como la condición física de los predios del municipio y los particulares con el objeto de lograr la correcta identificación fiscal, jurídica y económica de los inmuebles".

SISTEMA DE INFORMACIÓN



"Por medio de la cual se efectúa una rectificación catastral en la base de datos catastral de un(os) predio(s) "

RESOLUCIÓN No: 2022 2789

RADICACIÓN No: 2022 4675

Que el numeral 2 del artículo 1 del Decreto Municipal No. 214 de 2021 expedido por el Alcalde Municipal de Armenia dispone que el Jefe de la Oficina de Conservación tiene entre sus funciones "Resolver en primera instancia los trámites catastrales de conservación en la jurisdicción asignada, de acuerdo con los procedimientos establecidos y la normatividad vigente".

Que el Decreto 148 de 2020 "Por el cual se reglamentan parcialmente los artículos 79, 80, 81 y 82 de la Ley 1955 de 2019 y se modifica parcialmente el Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1170 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Administrativo de Información Estadística" estableció las disposiciones generales del servicio público de gestión catastral y el procedimiento de enfoque multipropósito, estableciendo que mediante el proceso de conservación catastral se logra la identificación y mantenimiento permanente de la información física, jurídica y económica de los bienes inmuebles del municipio.

Que el Decreto 1170 de 2015 establece que el proceso de conservación es el conjunto de acciones tendientes a mantener vigente la base catastral de forma permanente, mediante la incorporación de los cambios que sufra la información de un bien inmueble. La conservación catastral podrá realizarse a solicitud de parte o de oficio.

Que de conformidad con el artículo 2.2.2.2.6 del Decreto Nacional 1170 de 2015 los procesos catastrales pueden adelantarse mediante la combinación de métodos directos, indirectos, declarativos y/o colaborativos.

Que el artículo 2.2.2.2.1 del Decreto 1170 de 2015 establece que la información catastral Corresponde a las características físicas, jurídicas y económicas de los bienes inmuebles y que esta información debe reflejar la realidad física de los bienes inmuebles sin importar la titularidad de los derechos sobre el bien.

Que así mismo el Decreto Nacional 1170 de 2015 establece que la información física corresponde a la representación geométrica, la identificación de la cabida, los linderos y las construcciones de un inmueble. La identificación física no implica necesariamente el reconocimiento de los linderos del predio in situ,

Que de conformidad con el Decreto Nacional 1170 de 2015 la información jurídica consiste en la Identificación de la relación jurídica de tenencia entre el sujeto activo del derecho, sea el propietario, poseedor u ocupante, con el inmueble. Esta calificación jurídica no constituye prueba ni sana los vicios de la propiedad.

Que el Decreto Nacional 148 de 2021 establece que la información económica corresponde al valor o avalúo catastral del inmueble. El avalúo catastral deberá guardar relación con los valores de mercado.

Que el Decreto Nacional 1170 de 2015 establece que el avalúo catastral es el valor de un

Página 2

Atención a la ciudadanía:
Lunes a Viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 2:00 p.m. a 6:00 p.m.



Dirección:
Carretera No. 15-20 Centro Administrativo Municipal - CAM
Armenia Quindío Colombia



Teléfonos:
Rég. G. 89 741 7100
Línea Gratuita: 01 8000 159 254



Correo electrónico:
serviciocliente@armenia.gov.co
Notificaciones Judiciales: notificaciones-judiciales@armenia.gov.co

"Por medio de la cual se efectúa una rectificación catastral en la base de datos catastral de un(os) predio(s)"

RESOLUCIÓN No: 2022 2789

RADICACIÓN No: 2022 4675

predio, resultante de un ejercicio técnico que, en ningún caso, podrá ser inferior al 60% del valor comercial o superar el valor de este último. Para su determinación no será necesario calcular de manera separada el valor del suelo y el de la construcción.

Que el artículo 17 de la Resolución 1149 de 2021 establece que:

"(...)Se entiende por rectificación la corrección en la inscripción catastral del predio, en los siguientes casos: 1. Errores en la inscripción catastral. 2. Cancelación de doble inscripción de un predio. 3. Cambios que se realicen para mejorar la precisión de la georreferenciación del predio y/o construcciones o edificaciones, o modificaciones producto de la proyección de las bases de datos catastrales a los sistemas de proyección cartográfica definidos por el IGAC.

El trámite de las rectificaciones se puede iniciar en cualquier momento, de oficio o a petición de parte y previo procedimiento administrativo, se decide por acto administrativo puntual motivado conforme al cual se hace la inscripción catastral.

Esta rectificación tiene efecto únicamente para fines catastrales. La rectificación contemplada en los procedimientos catastrales con efectos registrales debe seguir los lineamientos establecidos en la Resolución Conjunta SNR No. 11344 IGAC No. 1101 de 2020 o en la norma que la modifique, adicione o derogue."

Que el (los) interesado(s):

Nombre	Tipo Documento	Número	Condición
BLANCA ROSA JIMENEZ GRAJALES	Cédula de ciudadanía	25096868	PROPIETARIO

Solicitaron mediante radicado 2022-4675 de 02 de septiembre de 2022 una rectificación catastral.

Que una vez estudiada la solicitud de trámite catastral y teniendo en cuenta los documentos que soportan dicha actuación, se procede a inscribir los cambios solicitados en la base de datos catastral en la información física, jurídica y/o económica del(los) predio(s).

INFORMACIÓN ANTERIOR

Atención a la ciudadanía:
Lunes a Viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 2:00 p.m. a 6:00 p.m.



Dirección:
Carrera 12 # 15-33 Centro Administrativo Municipal - CAM
Armenia Quindío Colombia



Teléfonos:
PBA 638 741 700
Línea Gratuita: 01 8000 189 264



Correo electrónico:
servicioalcliente@armenia.gov.co
Notificaciones Judiciales: notificaciones-judiciales@armenia.gov.co

SISTEMA DE INFORMACIÓN



"Por medio de la cual se efectúa una rectificación catastral en la base de datos catastral de un(os) predio(s) "



RESOLUCIÓN No: 2022 2789

RADICACIÓN No: 2022 4675

Número Predial Nacional			Dirección			Nupre	
630010101000002220001500000012			V FERREA CS 109D BR LOS QUINDOS				
Título			Fecha Título		Entidad		
Matrícula		Código Homologado		Área Terreno	Área Construida	Valor construcción	
				0	66		
Destino		Estrato	Avalúo Total		Coeficiente		Vigencia
A		0	9,328,000.00				2022
Uso							Puntaje
Tipo Documento		Número documento		Propietario, Ocupante y/o Poseedor			% Derecho
Cedula Ciudadania		25096868		BLANCA ROSA JIMENEZ GRAJALES			1

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INSCRIBIR en la base de datos catastral, las siguientes modificaciones en la información física, jurídica y/o económica del (los) predio(s):

INFORMACIÓN ACTUALIZADA

Número Predial Nacional			Dirección			Nupre	
630010101000002220001500000012			BR EL RECUERDO CASA 109				
Título			Fecha Título		Entidad		
Matrícula		Área Terreno		Área Construida		Valor construcción	
-		0		66			
Destino		Estrato	Avalúo Total		Coeficiente		Vigencia
Habitacional			9,328,000.00		N.A.		2022
Uso						Puntaje	
Tipo Documento		Número Documento		Propietario, Ocupante y/o Poseedor			% Derecho
Cedula_Ciudadania		25096868		BLANCA ROSA JIMENEZ GRAJALES			100

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar personalmente el contenido de este acto administrativo conforme a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), y/o subsidiariamente por aviso siguiendo el procedimiento previsto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. RECURSOS. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición y en subsidio apelación.

El recurso de reposición y el recurso de apelación podrá interponerse ante el Jefe de Oficina de Conservación.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente o como subsidiario al de reposición y el funcionario competente para decidirlo será el Subsecretario de Catastro de

"Por medio de la cual se efectúa una rectificación catastral en la base de datos catastral de un(os) predio(s) "

RESOLUCIÓN No: 2022 2789

RADICACIÓN No: 2022 4675

la Secretaría de Hacienda del Municipio de Armenia.

El recurso de queja procederá cuando sea rechazado el recurso de apelación.

Los recursos deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso de conformidad con lo dispuesto en el 74 y subsiguientes de la ley 1437 del 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) - CPACA.

ARTÍCULO CUARTO. EFECTO JURÍDICO DE LA INSCRIPCIÓN CATASTRAL. La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sana los vicios de la propiedad o la tradición y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio.

ARTÍCULO QUINTO. INSCRIPCIÓN O INCORPORACIÓN CATASTRAL. De conformidad con el artículo 27 de la Resolución 1149 de 2021 la fecha de la inscripción catastral de las rectificaciones por errores provenientes de la formación o actualización, observados de oficio o a petición de parte, será la de la formación o actualización catastral en la que se cometió el error. La fecha de inscripción catastral de las rectificaciones por errores cometidos en la conservación catastral será la correspondiente a cada mutación.

Si la rectificación involucra múltiples mutaciones se dará aplicación a los criterios estipulados en el artículo 26 de la Resolución 1149 de 2021.

ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA CATASTRAL Y VIGENCIA FISCAL. La vigencia catastral y la vigencia fiscal corresponderá a la reglamentación técnica catastral que fundamenta el trámite.

NOTIFIQUESE. COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Armenia a los 21 días del mes de septiembre de 2022.

Kelly Jhoana Muñoz González
Jefe de Oficina de Conservación

Elaboró: Natalia Soto Montes
Revisó: maria elena alvarez garcia
Revisó:
Revisó:

SISTEMA DE INFORMACIÓN

FPA
FODS

Resolución No. 2022-2722
Lima, 15 de mayo de 2022

La Secretaría de Hacienda del Municipio de Arequipa

El presente es para que proceda a emitir la resolución correspondiente

Los recursos de inversión de capital de la Municipalidad de Arequipa, dentro de los días (15) días siguientes a la fecha de la presente, se encuentran en el 100% de cumplimiento de la Ley 27302, Ley de Presupuesto, Administrativa y de la Contratación Pública (Ley N° 27302).

ARTÍCULO CUARTO. FOLIO DE LA LEY DE PRESUPUESTO. La Ley de Presupuesto no constituye título de crédito, ni genera obligación alguna, y no puede alegarse como excepción la falta de presupuesto para la ejecución o prestación del servicio.

ARTÍCULO QUINTO. INSCRIPCIÓN O INDEMNIZACIÓN CATASTRAL. La inscripción o indemnización catastral de 2021 se realizó el 15 de mayo de 2022, por lo que no se requiere la inscripción o indemnización catastral de 2022. Por lo tanto, no se requiere la inscripción o indemnización catastral de 2022. La inscripción o indemnización catastral de 2022 se realizó el 15 de mayo de 2022, por lo que no se requiere la inscripción o indemnización catastral de 2022.

En la inscripción catastral de 2021 se realizaron los siguientes cambios:

ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA CATASTRAL Y VIGENCIA FISCAL. La vigencia catastral y fiscal correspondiente a la inscripción catastral de 2021 es la vigencia 2021.

NOTIFICAR A LOS INTERESADOS Y CUMPLIR

Dado en Arequipa a los 15 días del mes de mayo de 2022.

Kelly Thomas Muñoz González
Jefe de Oficina de Asesoría Jurídica

Elaboró: Kelly Thomas Muñoz González
Revisó: Kelly Thomas Muñoz González
Aprobó: Kelly Thomas Muñoz González

